

Lima

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 295

Año 1810.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por Fr. José María Rospigliosi  
como cesionario de D. Juan Crespo contra D.  
Pablo Gómez, por cantidad de pesos.

### Clasificación

Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 162

DOC 3063

f 21

Letra C. Legajo # 174, cuaderno # 6358.

Lima y Oct 29 de 1802,

Esta es mi Nro. Pablo Tomas secretario y comoncio  
se obligo a favor de D. Juan Cuzco por la cantidad de un mill  
y cien p. que por buena y buena obra le es dado en  
noro, y efectos en carta q. le vendio con satisfacion  
explara convenientes para pagar beneficiada en esta forma, la mitad  
en la fecha en quatro meses, y la restante en una  
contrado de este q. estubo en mitad, y p. el primer tiempo q. q.  
xano el pago le ade satisfases el resto p. unido al mes, en  
penalizacion de lo exactivo, segun fuere comitido, a q. me

Comitido =

Don Nro. p. v.

6300  
6170

Diego de Lumbrexas  
9

Lima, Sep. 26. 1800

+

2

Estudia en mi Vro. D. Juan Cerezo, de proxima partida p. Buena Vista, otorgo Poder y Cesion á favor del R. P. Fr. Tori Maria Rosillo, Religioso del Convento Grande de N. S. Agustín, para que pudiese, demandar Plata y Cobre de los Albarcon y herederos de D. Pablo Gomez, la cantidad de Quintratas quinientas p. Voto y mayor cantidad q. le quedo deviendo en vñd. de una Esna. de Guanontsia, que lo confinio yo tengo en buñel y nueve x Eneno x ochocientos dos, p. a cui efecto, se presentara en qualquiera tribuna. a demandar dicha cantidad, dando enu tribu las cartas expago, q. se le pidan, y chomerciendo la referida Esna. luego q. tribu dita. cantidad, sin q. omita diligencia alguna, lo q. cobrado q. sea la tome y lleve para sí. Segun mas largamte consta y paxere el mi Vro. a q. me remite.

Enon Vose Morel de la Prada

M. R. P. M. Pison

3

Jos. Jose Maria Propigliosi del Cñ. de Hermitanos de N. P. S. Augustin. con el mas devido

Respeto ante V. P. R. parecer y digo: Que siendo de N. P. S. Augustin. 27 de Mayo.

preciso presentarse judicial y extrajudicialmente para el cobro de una Carrida

de la Vega de Perros q. me han cedido, en virtud de una Escritura, y no pudiendolo verifi-

car sin la previa licencia de V. P. R.

ocurre para q. se digne de concederme la

apm de hacer dho cobro: Por tanto

AV. P. R. pido y sup. q. en atencion a lo q. Uebo

referido se digne concederme la licencia

que solicito p. ser de Just. q. pido &c.

J M  
N 10

Jos. Jose Maria Propigliosi

C-1310



nombrando p<sup>a</sup> su Alb<sup>a</sup> y hered<sup>o</sup> ad<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Frayne.  
por lo q<sup>e</sup> ocurro a la Justificacion de U.S. afin de  
q<sup>e</sup> se sirba mandar, se le notifique al referido Al  
bacea, q<sup>e</sup> en el dia me entrecoue la citada Carta bajo  
de apercibimiento de mandam<sup>to</sup>. y p<sup>a</sup> conseguirlo.

Av. s. pido y sup<sup>co</sup> q<sup>e</sup> habiendo p<sup>a</sup> presentada la Escen  
cia de mi traslado, y Voluntas q<sup>e</sup> llebo relacionadas  
se sirba mandar se le notifique como llebo pe  
dido al Alb<sup>a</sup> y her<sup>o</sup> del finado d<sup>n</sup> Pablo Gomes.  
me satisfaga los quimientos Cinq. p. resto de  
los un mil y cien p. q<sup>e</sup> aparece de la Crza. que  
llebo relacionada, y q<sup>e</sup> no verificandolo se libere  
el mandam<sup>to</sup> de execucion y embargo p<sup>a</sup> la  
Citada Carta. con mas rudenima y costas actu  
andore en la Cobachuela, y efectos q<sup>e</sup> llebo Ci  
tada y quedaron p<sup>a</sup> bienes de dho finado p<sup>a</sup> sea  
de Just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido costas de

En Torre Alvaria Porpigliosi

Por presentados: Notifiquese al Albarca que e  
expiera pague dentro de tres dias con aper  
cibimiento suyo en Octave de 1810

Vega del Renz

Proveyo por el dho Jefe de Justicia Francisco de Acuña en un solo Proveyo en  
dha Corte de la Vega del Renz Alcaide ordinario de esta Ciudad por Justificacio  
por el dho comparecer del dho Jefe de Justicia en dha Corte de la dho Alcaide.  
de Chile en el dia de hoy

J. J. [Signature]  
En Torre Alvaria Porpigliosi  
E. M. M. J. Sub.

En Lima y Octubre 1810 de mil ochocientos diez y siete años yo el Jefe de Justicia  
antes de ad<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Frayne como Albarca de dho Pablo Gomes en un solo  
y a quien instado del finado estubo en una de quedy fue  
de la aprimon e escuso a ello de quedy fue

[Signature]





SELLO QVARTO, VN QVART  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN  
TOS NVEVE.

D. Juan. Freyre, Albarca y heredero del finado  
D. Pablo Gomez, como mas haya lugar endio, para  
ante V. S. y digo: Que como Notario p. el Sr. D.  
C. no para que existiere dentro de treinta dia con  
apertubimiento la Carta. de quimientos cinquenta  
al R. D. Sr. Don Estan. Paezillo y Vigario de  
San. de N. S. de Agustin, en virtud de una Escrit.  
hecha ante Pedro Sumbraza C. no p. no q.  
que decida Ciudad, en q. se obligo el finado Gomez  
log. no. Satis. p. hallarse otra obligacion  
sin chancilleria hasta lo presente.

El Sr. D. D. Challeco D. Pablo Gomez, deso por  
su bienes hallaba de un Cason de Cobachindan p. el  
Sagrario N. S. con alguna ropa q. ascendieron  
a quimientos, segun se da en N. Comerciante  
y de Conuennia; y consecutiamente fueron  
Cajonelo por acuerdo de dicho finado y de N. el  
N. Tribunal de lo Consulado, y segun la Com. de  
el libro de Casa su con reconociendo su efecto  
cada uno amando abien el N. de los N. no ha  
re de N. conq. Satis. p. y quidaron, solo de  
ciento p. y el importe del cason de un mil  
treientos p. quidando N. de ciento ochenta



perjuicio al R. P. Fray Toribio Perpillon  
Lima y Octubre 13 de 1870

7

Vega del Renz

Por el Sr. D. ...  
de Acuña ...  
ra Conde de la Vega al Hon. Cap. del In-  
fant. del Batallon Provincial ...  
cias ... y Alc. Ord. ...  
dad y ... p. S. M. en el dia

Antem.  
Francisco ...  
Esc. No. ...

En Lima y Oct. ...  
trece mil ochocientos dies  
hize saber el dec. anterior al R. P. Fray Toribio  
Perpillon al orn. de ...  
na doy fee

...

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

8



de 1810, y 1811



Yo D. Jose Maria Rosillos del oñ. de N. P. San  
 Augustin, en el Exped<sup>te</sup> contra el Albasea de finado D.<sup>n</sup>  
 Pablo p.<sup>a</sup> el cobro de quinientos cinquenta p.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> quido recibiendo  
 seg.<sup>n</sup> Escritura de obligacion, y lo demas deducido digo: que  
 esto se sabia V. S. vale al Alb.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el tram.<sup>o</sup> preciso de tres  
 dias p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> reconozca, lo q.<sup>e</sup> devolvia, con su Escrito allanando  
 se y exponiendo solo habia de bien. de dho finado la  
 Llave de un Cason de Cobachuelas p.<sup>a</sup> el Sagrario N.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
 el qual solo havia vendido ad.<sup>n</sup> Jose Rojas en mi l.p.  
 con el Plazo de ocho m.<sup>o</sup> y q.<sup>e</sup> aguardare a q.<sup>e</sup> se cumpliera  
 el Plazo para satisfacerme: Y hallandome pues proxi-  
 mo amarchar ala Ciudad de Yca; y viendome en suma  
 escasez, tube p.<sup>a</sup> comben.<sup>te</sup> suplicar a V. S. afin de que  
 se dionara mandar me satisfacer el Alb.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> tener yo  
 aqui ninounos conoum.<sup>to</sup> ni q.<sup>e</sup> aguardase al Plazo sup.<sup>to</sup>  
 haver fondo suficiente p.<sup>a</sup> cubrir este credito: V. S.  
 se diono mandar q.<sup>e</sup> el Alb.<sup>a</sup> exhibiese dentro de seg.<sup>do</sup>  
 dia de estos Cinq.<sup>ta</sup> p.<sup>s</sup> y lo restante quando se cumpliera  
 ra el Plazo al comprador de dho cason, y no benefici-  
 andolo reapremiare h<sup>ra</sup> su exhibicion: Y asse.  
 de intimarle la Providencia, llego, a noticia de dho Al-  
 basea D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Freyre, y luego al instante; me mandò  
 al comprador D.<sup>n</sup> Jose Rojas, mancomunandose con el.  
 con sospecha afin de burlarse de la Providencia y de  
 mi; y este con Suplicas, me allano ofreciendome Cinq.<sup>ta</sup>  
 p.<sup>s</sup> p.<sup>a</sup> Satisfacer yo a otro y veinte y cinco p.<sup>s</sup> p.<sup>a</sup> mi abilitar.

y Lademas Cant. a los quatro ni. y yo p. Obiaz de  
Pletto y la Escaler. enq. me halló consenti en el acto  
y p. mejor consentim<sup>to</sup> o de ignorancia Votari el Est.  
aguardando lo ofrecido p. chancelax tal. se. quando  
me llamo pagador dho cosas; y luego q. baxaron Vota  
la Provid. se eximen de ando buelto el d. de  
du. s. y hauiendo befa demi Presentacion. Vno  
se debe atribuir a otra cosa p. en vista  
q. el Albarca quiere usar de traiaua p. indem-  
nizarse del pago, p. q. dho cosas, no esta obliga-  
do adelantar nada, sup. no se le ha cump. el  
Plazo pactado conq. esto fue, un conchabo  
q. hicieron, principalm. dho Albarca, q. que  
quiere usar con sobrada malicia. Ya V. S. po-  
dra ver, q. la Esc. Guarentigia trae aparca-  
da exequcion tanto p. suantio. p. por sus  
Circun. q. la celebraron. Pero aun sin embarco  
de todo V. S. solo mire la Urgencia enq. me alio  
y mi proxima. Part. y supuato el Alb. se aquecido  
burlax con sorpecha, sedione V. S. mandar q.  
en el dia me satisfaga; llebandore apuro y debito  
efecto la Provid. dada, pues solo haze V. S. q.  
V. viva p. averla yo Voto p. ignorancia. El Alb.  
tiene tres oq. Pulperias y suficientes fondos p. en  
el dia satisfacerme, y luego q. sea cump. el plazo  
q. dio puede cobrarse. Y para conuinculo  
A V. S. pido y sup. q. atendiendo a todo lo relacionado  
y al Allanam. del Alb. sedione mandar q. en el  
dia satisfaga y no beneficiando, se proceda a la exe-  
cucion y embarco q. er Just. q. espero a la piedad  
de V. S. y Cortas.

In Tore Maria Prosigliosi

Auto y Voto: Con el hallamiento que apa

rece en ellos de ambas partes Notifiquese ad. Fran.  
Feyre como Albarca de S. Pablo Lomas e sea en el acto  
de la diligencia los dorientos singuenta p. que se ex-  
presan y en su defecto queguerele prenda Equivalente  
y en el de uno y otro sea apremiado recibiendo  
la restante cantidad de treientos p. el P. Fran. Fe  
al plazo estipulado del S. de la Cobachuela  
numero uno S. Fe Profar; lo qual fecho que sea  
hagame las respectivas anotaciones y transcrip-  
ciones correspondientes practicandose esta diligencia  
acorta en la ciudad Albarca de S. Fran. en virtud de este  
auto que se oia de bastante evidenciamiento en forma  
Lima y Octubre 16 de 1810

### Vega del Renz

Proveydo por el Sr. Conde en la Vega del Oren Alcalde  
Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M.  
en el dia de muestra

*Ante mi.*  
Mano de Don Juan de la Cruz  
Esc. de D. N. Sub. CO 23

Not. n

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete  
dias del mes de Octubre año de mil ochocientos die-  
ci. Yo el presente Actuario Notifique e hize sa-  
ber a Fran. Feyre como Albarca al finado S. Pa-  
blo Lomas entregarse en el acto los dorientos sing-  
p. que anuncia el auto anterior y se refieren en el  
escrito del frente quien me oyo y notifico los no-  
poderlos exhibir de pronto por quanto no ha sea ma-  
biene pro pio y la Testamentaria del difunto  
Lomas que la alora de la Llave de la Cobachuela  
numero uno vendida con plazo ad. S. Fe Profar  
todo lo qual lo oyeron y presenciaron S. Fran. de  
Don Salazar, J. Domingo Moreno como tgo





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

10..

Yo el presente Actuario por lo q.  
M. J. S. D. Fern. VII.  
A. de 1810. Y 1811.

Yo el presente Actuario por lo q.  
remitta de la diligencia anterior esta  
parte alla Camer publica y esta en  
dad y ad. Juan Jose Salmon

Not. x



Alcayde le pregunté si havia oido  
recibido en ella por puer a un Evas  
geo nombrado Fran. Freyre y haviendo me con  
textado quien le hizo saber quedaba por tal puer  
de orden el Sr. Conde de la Vega. Tuven esta Cam  
rayan disposion de lo qual doy fe =

Xencargo  
hecha a

Alcayde

Cachero

Franco

Abancam. to

En cumplimiento de la orden venral q. me ha con  
D. Benito ferido el Sr. Juan de esta Cauva de q. se proporcionan  
Am. de Cam. El Puer Fran. Freyre Frador Abancam. con Pen  
cova a favor sona de abona, ala Cam. de los Dominios quinienta  
el Sr. Freyre p. por q. se libro la p. d. a antecediencia, inmediata  
Fre Maria ramente lo pudiese en libertad; desde luego p. dicho  
Propyloni efectos me conduje ala Camer en donde se halla el  
citado Fran. ag. me pregunté si tenia, o no el Fra-  
don ya expresado, y concertandome q. podria  
proporcionar ad. Benito Am. de Camcova, para  
am Casa, ag. estando en ella, le hic presente  
la enunciada calidad, enstruido de ella, y conser  
bandome esta pronta a ser Frador de Freyre

lo executo, en forma y conforme a lo que  
su Consejo de Re Comendados Frades de S. Juan  
nuevo, y de pontable a satisfazer los expre-  
sados Docienys. Congruencia p. siempre y qua-  
do se le manden en lo que por el Sr. Tuera  
esta causa, o por otro q. lo sea competente  
sin aguardar p. ello termino ni plazo alguno  
A cuyo fin obligo sus bienes haviendo y pro-  
nover. Teniendo a ello lo firmo, oy diez y siete  
de Oct. de mill ochocientos diez y haendolo tam-  
bien el Sr. Tuera en fuerza de la orden veniente  
a todo lo qual doy fe =

Nega del Rey Bernabé Arriba (anterior)

Manuel Camilo Pacheco



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Por el Rey y la Reyna  
M. D. D. Fern. VII.  
A. de 1810, y 1811.

11

En el nombre de Dios Todopoderoso:  
amen. Sepan quantos esta carta  
viéren como yo Don Pablo Gomez  
natural de la Feligresia de Santa Maria de  
Ons en el Arzobispado de Santiago de  
Galicia, hijo legitimo de Don Domingo  
Gomez, y de Dona Bemita Rodriguez di-  
funto que Santa Lloria hayar, estando  
enfermo en cama, pero en todo mi cabal ju-  
cio, creyendo como firmemente creo todos  
los articulos y misterios que confiesa y me-  
na nuestra Santa Madre la Iglesia Catoli-  
ca Apostolica Romana, en cuya fe y creen-  
cia, he vivido y profetado vivir y morir como  
catolico y fiel Christiano invocando por mi  
Abogada a la Serenissima Reyna de los An-  
geles Maria Santissima Madre de Dios  
y Señora nuestra, concebida en gracia sin  
pecado original y que por la omnipotencia  
de Dios fue preservada, Santo de mi nombre,  
Angel de mi guarda y el man Santos de la  
Corte Celestial para que intercedan con su Di-  
vina Magestad perdone mi pecado, y ponga  
mi alma en carrena de salvacion y temiendome  
de la muerte, que en cosa natural a toda  
Criatura humana, y por esta preservado

para quando lleve el caso de mi falleci-  
miento, otorgo mi Testamento en la forma  
siguiente

---

Primamente encomiendo mi alma a Dios nues-  
tro Señor que la suya sea digno con el precio in-  
finito de su preciosísima sangre, y el cuerpo a  
latierra que pie formado

---

Ten mando que quando Dios nuestro Señor  
fuere servido llevarme de esta vida mi cuerpo  
amortajado con el Kovito y queda de mi  
Padre San Francisco, y hecho los Funerales  
en la Iglesia que mi Abcaxa dispuciere se  
lleve al Panteon General pagandose de mi  
bien en los derechos de Cruz y de mi funeral.

Ten mando a las mandas personas donda-  
les acadama, y otros donda. a las Santos Lugar  
de Terrenal donde Christo vida nuestra  
obio la redempcion del Genes humano.

Ten declaro soy soltero, y que no he tenido  
hijo natural alguno.

---

Ten declaro por mi bien en los Efectos que se  
comien en esta Casca de Cuba Chitela que  
teno por el lado del Lavadero, que me pue-  
do regular lo que impusiere, y que teno pa-  
gado a cuenta del valor de la Taza mil y cien  
peros. Asi mismo declaro por mi bien en  
los pocos muebles que estan en mi Quarto de  
habitacion, y la ropa de mi uso.

---

Ten declaro debo a varias personas s. diver-  
sas cantidades, que como de mi Libro de  
apuntas a quienes se les pagara si mi bien en  
alcanzaren segun su preferencia, y cinco centos  
que quedare descubiertos les pido por amor  
de Dios me perdonen.

---

Y para cumplir, y pagar este mi Testamento,  
y lo en el contenido de lo y nombre por mi

---

Albacea tenedor. e breves a Don Francisco  
co Freyre para que entre en ellos y haora  
todas las yentiones e respectu au anni Testa-  
mentaria y non deere. Albacea go todo  
el tiempo que el derecho dispone que yo  
le proximo el Aman que huviere menester,  
que el Poder de Albacea le toyo con libre  
y general administracion.

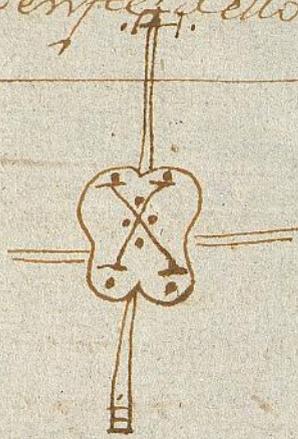
12

Y cumplido y pagado mi Testamento y loer  
el contenido, en el exmamiento que quedare  
de todos mis breves derechos y acciones de yo  
y nombre por mi universal heredero al  
dicho Don Francisco Freyre para que lo que  
asi fuere lo haya y here de con la bendición  
de Dios a declarar, como declaro notengo  
herederos forros que me deban here de yo  
y que el dicho mi heredero haya bien por  
mi Alma.

Y por el presente xero, y amilo qualquier  
na Testamento, y otras diuisiones que  
antes e a hora haya hecho y otorgado para  
que no valyan ni hayan fe e juicio, ni fuerza  
de el, salvo este Testamento que quiero  
se guardare y cumpla por mi ultima voluntad  
en aquella via y forma que mas haya lu-  
gar en derecho. Fue en fecho en la ciudad de los  
Reyes del Peru en quinze de Noviembre de mil och-  
cientos y nueve años. Y el otorgante a quien yo el pre-  
sente escribano doy fe como yo, y que al pare-  
cer ena en todo su acuerdo, memoria y  
emendamiento natural a si lo otorgo, y  
no firmo por no poderlo hacer por la  
debilidad de un pulso, hizo lo ante yo uno  
de los tenidos que lo fueron Don Miguel

Batallaxen, Don Domingo Velarde, y Don Be-  
dro del Caspio = Fructo el Terrador = Do-  
mingo Velarde = Antemi: Antonio Luque  
Exoribano Publico.

Concedida con su original qe paso ante mi, y queda en mi Reg. aque-  
me Remito. Y en fe, y ello lo signo, y firmo apedimento verbal  
del Abacea



Antonio Luque  
Ex. no. Pub. co.

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO-CEN-  
TOS NUEVE.

13

Por el Rey  
M. A. S. D. Fern. VII  
A. de 1810, y 1811.

Yo Don Francisco Freyre Verino y el  
Comercio y Encajidad de los Puertos de Peñu  
digo: que por quanto Don Pablo Torres  
que fue de este mismo Comercio otorgó su  
Testamento en quinze de Noviembre de  
año pasado de mil ochocientos Nueve  
ante Antonio Luque Escribano de su  
Magistrado y Publico Vaso de su Diposicion  
Jallegio, y por dicho su testamento me nombró  
por su Albacea Jenedor de Bienes y herede  
dero en todos sus derechos y acciones, cuyo  
testamento tiene visto y reconocido el  
preterito Escribano de que en caso nre  
Sario dara fe. Por quanto entre los

que quedaron. El copiado fize  
se numerar el derecho a Slave En  
Cajon a Mexicana que se halla situa  
do en las Cobachuelas El Sagrado Seno  
lado con el numero uno que tubo y  
compro a Don Domingo Martinez por  
Escritura Otorgada en Diez y siete de  
Septiembre del año pasado a mil  
ochocientos Sino ante el presente E  
crivano en cuyo Cajon se hallan En  
el Dia algunos Efectos. Y haviendose  
solicitado por Don Jose a Prosa  
de ene mismo Veridario le venda el  
Copiado Cajon o derecho a Slave  
con los nominados Efectos, he venido  
en ello, y promendolo en efecto en  
aquella via y forma que meson  
lugar haya en derecho otorgado.

que como tal Albacea y heredero el  
14  
comprado Don Pablo Cromer que siendo  
y doy en venta al dicho Don Jose Pizar  
el derecho de Llave y llaves que se  
hallan en Cortes, en esta ciudad o Caser  
en la cantidad de un mil trescientos pesos  
y ochocientos reales de la qual se han de  
pagar trescientos cinquenta pesos que el  
firmado mi interviniente debia al dicho Don  
Jose Pizar por su intervinencia otorgado ante  
el Escribano de su Magestad Manuel Velaz  
quedando por esta venta consuetudinaria la  
paciencia Escribana y a mayor abundancia  
dado en la ciudad de Mexico el Cooperado  
Don Jose de la Botz con su Escribano  
Consuetudinaria. Flor de Noventa y cinco  
La parte liquidada se ha de obligar a la  
satisfaccion en esta Escribana el dicho



Don José Rivas Oropo que la tengo en  
mi poder. Segun y como en ella se contiene  
y hecho en mi comprado, el comprado  
caso con los efectos que en el se hallan  
en la cantidad de los Anos siguientes  
pues en que me he comprado, con  
el dicho Don Francisco Freyre & Ciudad  
Cantidad. Y he comprado los trescientos siguientes  
la parte que el finado Crómer me era  
deudo quedando liquidos. Y he comprado  
siguientes parte, y de ello me doy por enue-  
gado a mi satisfaccion y renuncio la  
excepcion del derecho y Leyes. Ella en  
faga, y me obligo a dar y pagar a  
dicho Don Francisco Freyre & Ciudad  
su Poder y he comprado. Y he comprado  
quien me compró. Ella fecha de esta Ciudad  
en quatro de Mayo, Año ochocientos  
pues. Y he comprado. Y he comprado fecha

21  
En ocho meses. Lo cumplido dicho plazo  
no hubiere Verificado la total Suma  
de esta deuda por el demás tiempo que  
viere se ha de Satisfacer el ~~interés~~ <sup>interés</sup>  
Medio por mes Sal. Dos. Tercera. y Día.  
Esta Real Cédula sin perjuicio de la vía  
Ejecutiva de esta Real Cédula, como igualmente  
se declaro quedara Chancelado, y a ningún  
Pablo fueren ni efecto la Ejecutiva, y  
obligación que me tenia otorgada el  
finado Don Pablo Comera, de la familia  
de los señores Siqueiros por ante el Escrivano  
vano de su Magestad Manuel Vidua  
Canciller de ella con su respectiva anotación  
con que entregare al expresado Don  
Francisco por hacerse consideración  
su importancia en este punto. Y  
esta primera paga y cumplimiento  
de esta deuda obligo mi persona

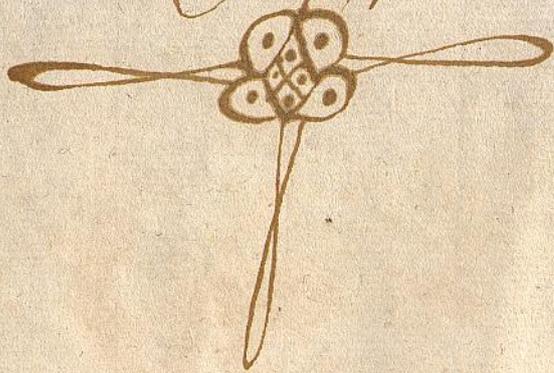
que Primeros fructos y por fructos. Y  
para la mayor seguridad y satisfaccion  
de ella. Sin que la Obligacion General  
que llevo hecha de todos mis Bie-  
nes derogue ni prejudique a la espe-  
cial ni por el contrario ena a aquella  
degen de. En virtud de guerra a guerra y  
Contratos e contratos. Inporeco. Sugero  
y oblige por especial y expresa Oligi-  
gacion, e Inporeco. El precioso derecho  
de Slave que me he vendido dicho Don  
Francisco para no poderlo vender can-  
biar ni en manera alguna enage-  
nar en el entretanto no haya cubier-  
to una dependencia, y lo que en con-  
trario hiziere ha e sea nulo y de  
ningun valor guerra ni efecto. Y  
ambos otorgamos asi el vendedor

por lo que se pedia de ella en una Leyenda  
21. Dad y Sancionamos y ena dema co  
mo el Comproder para et Cumprimos  
emo y paga de ella damos Poder cum  
plido alas Jmicias y Jueres de su vna  
genra y qualer que ex pades que sean  
y en especial alas de la Ciudad y Poble  
a cuyo fuero y Jurisdiccion nos somo  
temos obligamos y renunciamos nuestro  
dominio y Jurisdiccion, y la Ley que dice  
que el actor debe seguir el fuero de  
el Reo para que esto que dicho es nos  
compelan y apremien por todo rigor  
legal, y como si fuere por seme  
cia pasada en autoridad de Cosa ju  
gada consentida y no apelada sobre  
que renunciamos las demas Leyes  
fueros y privilegios que nuestro fuero

y la que prohíbe la Creencia  
cion. Fue efecta en la Ciudad de 17  
Peyre Al Peú en San Agustino  
mil ochocientos Diez años. Y lo oyo  
gamos quienes Yo el Escrivano a Su  
Magen y Publico doy fe como asse.  
lo dixeran, otorgaron y firmaron siendo testi-  
gigos Don Benito de Agreales Don Luis  
Coloma y Don Benito Ambrosio Camero  
ta = Francisco Freyre = Jose de Rojas =  
Ante mi Francisco Munarri: Escrivano

a Su Magen y Publico =

Concuerda este testimonio con la Escritura original de Su  
Referencia que pasó ante mi y queda en mi Registro aq  
me Remito. Y que como doy el presente en Lima y octu-  
bre Diez y ocho de mil ochocientos Diez años. Y en fe  
de ello lo signo y firmo



Fra  
Francisco Munarri  
Esc. no de Su Mag. y Pub. Co. de B.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

V  
Para el Rey  
A. de S. D. Fern VII  
A. de 1810, y 1811

18

Francisco Txaire como mesor proceda de dño, ante V.S. digo: Que el Padre Fr. José María Rospillori del orden de Nro. Padre S. Agustín se presentó executivamente contra mí en virtud de Poder y Cession que le hizo d. Juan Crespo Nada debo al dicho Crespo por Obligacion particular que me sea propia. Su legitimo deudor es d. Pablo Pomerá, y yo no puedo ser reconvenido, ni soy Obligado á mas que á satisfacer con los bienes de su Testamentaria como Albacea y heredero, como quando y en la suma que esto alcanzen.

Estos bienes, este haver Testamentario solo consiste en unos pocos traxtones que habia en la pieza que habitaba el difunto, y en un Casón con unos pocos efectos y su dño. de llave. Assi conota del Testamento que con la solemnidad debida á compano. Con estos bienes se han de cubrir los gastos todavia insoluto del funeral, y se han de pagar segun su prelaucion las deudas que en Cláusula de su Testamento el mismo instituyente declara.

Si hasta ahora no se han satisfecho, es por q

el Carron de cuyo valor ha de salir todo, aun no se ha pagado pues se vendió con el plazo de ocho meses segun consta del Testimonio de la Escritura que igualmente presento. Deve pues ser el Padre Rospillori y todos los demas acreedores al cumplimiento del plazo para ser satisfechos. Entonces segun el merito de las deudas del Testador se distribuirá el haver testamentario.

No dudo que V.S. à vista de los dos autenticos documentos que le ofresco en los que al mismo paso que se manifiestan los hechos que acierto, y por los que veluzen los dros. que reclamo, se convenza que no he merecido la execucion y prision que he sufrido, ni las costas que se me han causado, que el Padre Rospillori ha cometido una verdadera sorpresa, y en fin que sin examinar los visos de usura que llevan siempre en las lesiones ha procedido de un modo impropio de los individuos de esa Santa Religion.

Confiado pues en el merito intrinseco de los documentos que esquivo, y en los incontestables derechos que de ellos resultan y sobre todo en la justificacion de V.S. la intexo, afin de q. se sirva mandax se suspenda la execucion librada, se cancele la fianza otorgada, declarando que el Padre Rospillori debe esperar al cumplimiento

del plazo con que se ha vendido el Casón para ser  
pagado segun el lugar que merezca su Escritura.

Todo es conforme à raxon, lei, y Justicia. Por tanto

A V.S. pido y sup<sup>co</sup> que habiendo por presentados los documen-  
tos mencionados, se sirva mandada como acabo de  
deducir, en Justicia que espero con v. s. d. n. o.

Dr. José Ramón  
del Valle

Aruego del interesado.

Man. Silveiro

Por presentados los documentos tran-  
scritos sin perjuicio. Lima y  
Oct. 22 de 1710

Vega del Renz

Assent.

Juan José Morelosa Trada  
Esc. de S. M. y Lab.

En Lima a veinte y dos de octubre de mil ochocien-  
tos diez. Notifiquese el traslado mandado al Dr. P.  
Fr. José María Propiglori en su persona y de fe.

Morelos



En quarte...

SELO QVARTO, VN...  
TELLO, ANOS DE...  
CIENTOS OCHO Y OCHO...  
LOS NVVEVE.

Para el Reyado de...  
M. de S. D. Fern. VII.  
A. de 1810 y 1811.

Don Joaquin Prospillon del oron. de...  
en los autos contra la testam...  
de... deducido: dice  
que V. S. se ha servido conferirme traslado sin  
perjuicio de lo executivo, al Escrito q. presento  
el Alb. Pague, en q. solo alega no existia  
mas q. el impuesto de la llave del Cason de  
Cobachuelas: V. S. en el auto de... se sirbio  
mandar q. en el acto exhibiere donientos Cinq.  
p. y a los seis m. lo restantes; y el capricho del  
Alb. dio margen a q. se repusiese en la Carcel  
p. no haver quedado exuvia, ni acceder a nada  
sepasa en lib. sin q. yo lo hubiere sabido ni ha  
verseme hecho saber como correspondia: El  
Alb. aun en medio de su ignorancia tiene muy  
verecabadas y sospechosas malicias p. usurpar no  
digo este credito tan justo, sino aun otros: Y asi  
V. S. se hade servir a q. se lleve apuro y de bida  
efecto al auto de... supuesto no queren alla  
narse a nada. Por tanto.

AV. S. - pido y sup. se sirva mandar q. el Alb. y en su defecto  
to el fiador satisfaga lo mandado en el auto q.  
es Tur. q. pido con costas &c.  
Fu. Joaquin Prospigliosi

En atención a haberme hecho presente  
 por el R. P. J. Jose Maria Propigliori  
 tener q. ausentarse de esta ciudad, y q.  
 p. ese motivo quiere el q. se corte esta  
 causa en el estado en q. se halla, como  
 parecan las partes. Lima y Octu-  
 bre 25 de 1750.

Vega del Reng

Proveyo por el Sr. Conde de la Vega del Reng, Alca-  
 de de la Real Audiencia y R. P. J. D. Juan  
 de la Cruz de la Vega del Reng

En Lima y Octubre veinte y cinco mil ochocientos diez  
 y cinco años

En Lima y Octubre veinte y cinco mil ochocientos diez  
 y cinco años para la comparecencia que se ordena en el auto susrito  
 al Sr. Propigliori en persona o por fe

Mordel

Y inmediatamente dió otra citación como la ante-  
 rior a D. Francisco Freyre Albarca y Mendocino al finado  
 D. Pablo Lomer en persona o por fe

Mordel

Habiendo comparecido de una parte el R. P. J. Francisco

21

Tore Maria Propiglori como Acredor y de la otra  
Fran<sup>co</sup> Freyre como Albarca y heredero del finado Sr.  
Pablo Lomas su deudor y no conformarse con entrega  
le al citado Padre los quinienta p. que le pidio acuen  
ta de los quinientos y cinquenta p. que le debia el finado  
ad. Juan Crespo por Eña otorgada ante Pedro Lum  
breras Es. no Pub. que fue de esta Ciudad de quien era  
presentante el suodicho, por Cesion que le hizo el re  
ferido Crespo, ante el presente Es. no y corra en estos au  
tos; y de esta mano Sr. Tore Projar averificar la exhibi  
on de los nominados quinientos y cinquenta p. al mencio  
nado Padre con la Cantidad que tiene que darle al ci  
tado Albarca Fran<sup>co</sup> Freyre; segun consta de la Eña de  
venta que con plaro u ocho meses le hizo auer en  
en seis de Agosto del Cor. año de la fha ante Fran  
Munarriz Es. no Pub. en la Cantidad de novecientos y  
quenta p. y de no haver otros bienes con que pueda  
ser cubierto su credito mas de el del Cason de Caba  
chuela numero uno; Notifiquesele al predicho Sr.  
Tore Projar que de los novecientos y cinquenta p. que ha  
de entregarse en el plaro de los ocho meses al Albarca  
del finado Sr. Pablo Lomas lo executara con el Padre  
Fran<sup>co</sup> Freyre y Tore Maria Propiglori en exhibirle los quinientos  
y cinquenta p. de la fha en quatro meses respectos  
haver Combenidore auer el Acredor y el Albarca su  
deudor ya finado y con los mismos que constan de  
la Eña u obligacion dandosele en aquella fha por  
el enunciado Padre el correspondiente resguardo que  
le servira de abono al tiempo u la Charrelacion a la  
Eña: Como tambien se verificara lo mismo en un  
en original con la que haora se reclama; Ha  
siendose saber este auto al mencionado Albarca  
Fran<sup>co</sup> Freyre para su inteligencia y gobierno  
Lima y Octubre 29 de 1810

Nega del Renz

Proveyo p. el Sr. Conde u la Vega al Ren Al. Ud. desta Ciudad y sus finas  
dij. p. l. en creencia u infra

J. J.  
Antem.

Juan Jose Morel de la Cruz  
Es. no Pub. y Sub.

421



En quartillo



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Juzgado de Sa  
N. D. de la C. de  
Lima

Lima y Oct. treinta y cinco  
dies: Notifiquese a hire sobre el auto anterior  
al R. P. F. Jose M. Prospigliosi en su persona  
a q. doy fee

23

Mora

Otra

En ocho. dia mes y año: Notifiquese a hire el mismo  
auto a D. Jose Pizarro y. enterado con su contenido fir  
mo a q. doy fee

Mora

Mora

Otra

En Lima y Noviembre ~~diez~~ mil ochenta y  
dies: Notifiquese a hire sobre el mismo auto a  
D. Juan Freyre y. instruido con su contenido  
a q. doy fee en m. de Lima = 8 =

Afirmados en su fe y en

Benito de los Rios, secretario

Mora

Mora